

Auto No. 152  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Luis Fredy Bañol Tabarquino  
Radicado 2020-00107-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, observado que, mediante proveído del 19 de julio de 2023 se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem de la parte demandada, procede el Despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente trámite ejecutivo singular.

### ANTECEDENTES

En providencia del 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Luis Fredy Bañol Tabarquino y a favor Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones seiscientos ocho mil seiscientos diez pesos (\$6.608.610) por concepto del capital adeudado del pagaré No. 018356100026190.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados entre el 4 de marzo y 4 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por la suma de ochocientos cuarenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$841.064) por otros conceptos.

Posteriormente, la mandataria de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, a la cual se accedió mediante auto del 30 de marzo de 2023.

Efectuadas las publicaciones e inscritas en el correspondiente Registro Nacional de personas emplazadas, se designó curadora ad-litem al demandado, quien contestó la demanda formulando la excepción que denominó “prescripción”.

Auto No. 152  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Luis Fredy Bañol Tabarquino  
Radicado 2020-00107-00

Mediante proveído del 19 de julio de 2023 se declaró no probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, con ocasión de la interposición en término del libelo introductor.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

## CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Luis Fredy Bañol Tabarquino con el Banco Agrario de Colombia S.A., de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, o en su defecto, las mismas son rechazadas, “*el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago y no prosperaron las excepciones propuestas por la curadora ad-litem designada para defender sus intereses, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados, por las sumas de dinero descritas en auto del 10 de junio de 2021.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

## RESUELVE

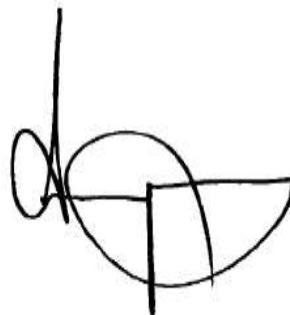
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Luis Fredy Bañol Tabarquino, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de junio de 2021.

Auto No. 152  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado Luis Fredy Bañol Tabarquino  
Radicado 2020-00107-00

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

